



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

26 de setiembre 2019 CNE-AI-OF-285-19

Señorita Monica Jara Gonzalez Jefatura Planificación Institucional Presente

ASUNTO: Respuesta a consulta verbal realizada a esta Auditoría

Estimada señorita:

En respuesta a su consulta sobre si la Auditoría Interna de la CNE, realiza Auditorías o evaluaciones sobre la ejecución del gasto, me permito señalar lo siguiente:

La Ley General de Control Interno:

Artículo 21.- Concepto funcional de auditoría interna

La auditoría intema es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría intema proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 22.- Competencias

Compete a la auditoria interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar...
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c)

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Por lo anterior, debo indicar que la Auditoría Interna no realiza una investigación exclusiva sobre el gasto Institucional, sino que se realizan auditorías operativas, en las cuales se evalúa la eficiencia, eficacia y economía en los diferentes proyectos que se ejecutan, lo que viene a señalar que en la mayoría de

CNE-AI-OF-285-19 pág. 2

nuestros Informes de Control Interno y nuestras advertencias hacemos ver a la administración el buen uso de los recursos que se debe tener, señalando en muchos casos pagos mal gestados y solicitando se realicen las recuperaciones en forma inmediata, ya sea mediante órganos directores o por la vía civil y tramites de cobro en la Institución.

No podría señalar un histórico de Informes sobre el gasto en específico, pero si puedo asegurar que en un 90 % de nuestros informes y advertencias que se encuentran en la página de la Institución, se denota algunas solicitudes de devoluciones que se han solicitado, tanto a funcionarios de La CNE como a otras Instituciones por manejos inadecuados en el Fondo nacional de Emergencia y el propio presupuesto ordinario.

Además le debo señalar que las Relaciones de Hechos (RH) y Denuncias Penales (DP), no se visualizan en dicha página por considerarse informes de carácter confidencial por la delicadeza que en ellos se ventila. Señalando la Contraloría General de la República en la Resolución 9-2008 lo siguiente:

1.3 Conceptos

Entiéndanse los conceptos de relación de hechos y denuncia penal como sigue:

- Relación de Hechos (RH). Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.
- Denuncia Penal (DP). Es un oficio mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público cualquier hecho ilícito que hubiera sido conocido con motivo de un proceso de auditoría, denunciable conforme a los artículos 278 a 281 del Código Procesal Penal.

La RH y la DP son insumos para la determinación de responsabilidades, por lo que no les resulta aplicable el régimen de impugnación de los actos administrativos previsto en la Ley General de la Administración Pública.

1.4 Confidencialidad Se debe garantizar la confidencialidad de la RH y la DP, así como de la información que respalde el contenido de éstas, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, de la identidad del o los denunciantes y de la buena marcha del procedimiento que se lleve a cabo.

Debiendo contener ambos informes según la misma resolución:

e) Consideraciones fácticas jurídicas. Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación de las normas que se consideran transgredidas y la determinación, valoración e individualización de los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados por el eventual responsable o responsables, así como el método utilizado para estimar tales daños y perjuicios.

Cordialmente.

Elizabeth Castillo Cerdas Auditoria Interna

Archivo ECC/mdm

CHE EMERGENCY OF STATE OF THE CONTROL OF THE CONTRO